



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL HUILA  
DESPACHO DIRECCIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 0633 DE 2019**  
(03 de diciembre de 2019)

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DEL HUILA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído sobre la responsabilidad que le asiste al empleador **RESTAURANTE BASTARD/ MARIA PIA DUQUE RENGIFO**, identificada con NIT. 51745789-5, con domicilio en la Calle 17 A No. 6-30 de la ciudad de Neiva.

**II. HECHOS**

1. Mediante memorando No. 7241001-0303 del 10 de julio del 2017, la Inspectora Maria Esperanza Cruz, solicita investigación administrativa contra el empleador Maria Pía Duque Rengifo en ocasión a la visita realizada al establecimiento comercial RESTAURANTE BASTARD, por presunta violación al Sistema General en Seguridad y Salud en el Trabajo. Adjunta en la misma copia de la diligencia de vista administrativa de inspección realizada al lugar. (fol. 1-3).
2. Con Auto de Asignación No. 443 del 3 de agosto del 2017, se comisiona a la inspectora Karen Figueroa recaudar las pruebas necesarias para determinar la existencia de mérito e iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio. (fol. 4).
3. Con Acto de Tramite del día 22 de agosto del 2017 la inspectora Karen Figueroa asume conocimiento, e indica sobre la información documental a requerir. (fol. 5)
4. A través del oficio con número de consecutivo 7041001-1461 del día 25 de agosto del 2017, se expide comunicación informando al representante legal del Restaurante Bastard, el inicio de las actuaciones administrativas, y en el mismo se hace requerimiento de documentación. (fol. 6).
5. El día 8 de agosto del 2018, se desplaza la funcionaria comisionada con el objeto de realizar visita administrativa de inspección, se adjunta registro fotográfico (fol. 7-8).
6. Se consigna en el expediente certificado de Cámara y Comercio (fol. 9).
7. Mediante Auto No. 236 del 2019, se reasigna el conocimiento del caso a la Inspección Once del Ministerio del Trabajo. (fol. 10)

CB

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- a. Constancia de desplazamiento a la Calle 17 No. 6-30, barrio Quirinal en la ciudad de Neiva (fol. 7), con el objeto de realizar visita administrativa de inspección.
- b. Registro Fotográfico (fol. 8)
- c. Cámara de Comercio (fol. 9)

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que corresponde al Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, definir políticas y programas de prevención en materia de riesgos profesionales, para lo cual se requiere contar con información periódica y veraz, sobre las contingencias de origen profesional ocurridas a los trabajadores dependientes e independientes.

Que se establece como misión al Ministerio del Trabajo, Formular, adoptar y orientar la política pública en materia laboral que contribuya a mejorar la calidad de vida de los colombianos, para garantizar el derecho al trabajo decente, mediante la identificación e implementación de estrategias de generación y formalización del empleo; respeto a los derechos fundamentales del trabajo y la promoción del diálogo social y el aseguramiento para la vejez.

Que en la Ley 1610 del 2013 se regularon aspectos sobre las inspecciones de trabajo, entre ellas la competencia asignada a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social quienes ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público; como también la función de policía administrativa, consistente facultad coercitiva que se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

Ahora, al analizar las actuaciones administrativas realizadas, y las evidencias aportadas se observa lo siguiente:

- a. En la visita realizada por la Inspectora **MARIA ESPERANZA CRUZ**, se registró en el acta la dirección del establecimiento de comercio Restaurante Bastard en la Calle 17 A No. 6-30.
- b. La inspectora Karen Figueroa el día 8 de agosto del 2019 se desplazó a la dirección Calle 17 A No. 6-30, en el barrio Quirinal lugar dónde se informó que el establecimiento comercial Restaurante Bastard, de propiedad de la Señora **MARIA PÍA DUQUE** no tiene funcionamiento en el lugar que se informó a través del memorando No. 7241001-0303.
- c. En lugar el cual se indica que fue objeto de visita, se deja constancia que en dicho establecimiento de comercio se encuentra desocupado y el local está dispuesto para arrendamiento, y en los folios 7 al 8 del radicado No. - 303 del 10 de julio del 2017, se encuentra el registro fotográfico confirmando que se encuentra publicado el anuncio de disponibilidad del local para arrendamiento.

Teniendo en cuenta los hechos enunciados se observa con claridad que no se presentó la forma de ubicar, identificar ni establecer algún tipo de comunicación con el querellado, no hay evidencia que la señora Maria Pía Duque haya conocido sobre las actuaciones administrativas iniciadas de oficio y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

mucho menos tener la oportunidad de controvertir, de ser escuchada o el haber presentado algún tipo de información o evidencia conducente dentro de la investigación iniciada.

Concluye este despacho que de acuerdo a los pronunciamiento del Consejo de Estado y teniendo en cuenta que la Señora Maria Pía Duque en calidad de persona natural y propietaria del Restaurante Bastard no tuvo la posibilidad de controvertir, configurándose así la falta de legitimidad en la causa y más cuando ella es la parte pasiva de la investigación administrativa y a quien se le motivo y dirigió las actuaciones administrativas de oficio, en el sentido de corroborar el grado de responsabilidad que le pudo asistir en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Ahora, teniendo claro que en cuanto al objeto del inicio de las actuaciones administrativas de las cuales no pudo controvertir o debatir la Señora Duque, afecta el interés de la investigación administrativa en determinarse la responsabilidad en cumplir la normatividad en seguridad y salud en el trabajo.

El Consejo de Estado recordó que la legitimación en la causa se refiere a la posibilidad de que una persona formule o controvierta las pretensiones contenidas en la demanda, por ser el sujeto bien sea activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en el proceso, por lo tanto, no puede en este caso este Despacho tomar una decisión de fondo.

En este orden de ideas, encuentra el despacho que no existe mérito para seguir adelante con el proceso administrativo sancionatorio, en consecuencia, se debe proceder a archivar las presentes diligencias

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto de empleador **MARIA PIA DUQUE RENGIFO**, identificada con NIT. 51745789-5, con domicilio en la Calle 17 A No. 6-30 de la ciudad de Neiva, en calidad de propietaria del **RESTAURANTE BASTARD**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARA INES BORRERO TAMAYO**

Director Territorial del Huila  
Ministerio del Trabajo

